



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENINSULA DE SANTA ELENA”

RCS-SO-04-05-2016

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone en su artículo 3 que: "Son deberes primordiales del Estado: (...) 4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico. ";

Que, el artículo 83 del mismo cuerpo legal establece en el numeral 12 que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética;

Que, el artículo 8 literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece como uno de los fines de la Educación Superior el "Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático y a estimular la participación social";

Que, la Cláusula décimo sexta de las Disposiciones Generales del Reglamento de Régimen Académico del Ecuador, manifiesta: "sin detrimento de contar con normativa disciplinaria interna jurídicamente vinculante, las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía responsable (...) elaborarán una normativa de ética de investigación y el aprendizaje";

Que, la misión de la Universidad Estatal Península de Santa Elena es; " Formar profesionales competentes, comprometidos con la sociedad y el ambiente, en base a una alta calidad académica, a la investigación, la adopción y generación de conocimientos científicos y tecnológicos, respetando y promoviendo nuestra identidad cultural.";

Que, en uso de la facultad que le confiere el Art. 22 numeral f, del Estatuto Orgánico Codificado de la Universidad Estatal “Península de Santa Elena”.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENINSULA DE SANTA ELENA”

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN Y EL APRENDIZAJE DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

DEFINICIÓN, SEGÚN EL DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA

CODIGO: *Conjunto de normas legales sistemáticas que regulan unitariamente una materia determinada.*

ÉTICO: *Conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida. Ética profesional, cívica, deportiva.*

INVESTIGACIÓN: *Acción y efecto de investigar.*

DEONTOLOGÍA: *1. f. Parte de la ética que trata de los deberes, especialmente de los que rigen una actividad profesional.*

2. f. Conjunto de deberes relacionados con el ejercicio de una determinada profesión

APRENDIZAJE: *Acción y efecto de aprender algún arte, oficio u otra cosa.*

COMITÉ: *1. m. comisión (conjunto de personas encargadas de un asunto).*

NORMAS UTILIZADAS:

Constitución de la República del Ecuador -2008.

Ética Judicial- **Corte Nacional de Justicia del Ecuador.**

Ley Orgánica de Educación Superior-**LOES.**

Ley Orgánica del Servicio Público –**LOSEP.**

Reglamento de la **LOSEP.**

Reglamento de la **LOES**

Reglamento de Régimen Académico.

Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

CAPÍTULO I

DE LO OBJETO, ÁMBITO, NATURALEZA y DEFINICIONES



UNIVERSIDAD ESTATAL "PENINSULA DE SANTA ELENA"

Art. 1.- Ámbito.- El presente Código, regula las conductas que surgen en las actividades de aprendizaje e investigación de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, en las que participan todas y todos quienes conformen las áreas de investigación y aprendizaje de la UPSE y realicen actividades dentro de estos contextos.

Art. 2.- Objetivo.- El presente código tiene como objetivo fundamental, establecer el marco conductual en el que se desenvuelven los procesos de investigación y aprendizaje de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

Art. 3.- Naturaleza.- la aplicación de esta normativa se regulará de conformidad con las disposiciones de la ley Orgánica de Educación Superior y Reglamento de Régimen Académico y de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, además de disciplinas filosóficas y teorías deontológicas aplicativas en el marco de la investigación.

Art. 4.- Definición.- los procesos de investigación y aprendizaje aplicados en la Universidad Estatal Península de Santa Elena, garantizarán el cumplimiento del principio de pertinencia que, según el Artículo 107 de la Ley de Educación Superior implica "responder a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional y al régimen de desarrollo, a la perspectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial y a la diversidad cultural".

Art. 5.- Los procesos de investigación y aprendizaje en la Universidad Estatal Península de Santa Elena deben fundamentarse además en la visión, misión y valores institucionales establecidos en el Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

CAPÍTULO II

DE LA ÉTICA Y LA DEONTOLOGÍA

Art. 6.- Ética.- la ética es una rama de la filosofía que se ocupa del estudio racional de la moral, la virtud, el deber, la felicidad y el buen vivir; qué es lo moral, cómo se justifica racionalmente un sistema moral, y cómo se ha de aplicar posteriormente a nivel individual ya nivel social.

Art. 7.- La meta ética el origen y el significado de los conceptos éticos, el problema del ser y el deber ser y la ética aplicada estudian la concentración de las teorías éticas a asuntos morales concretos y controversiales.

Art. 8.- Ética normativa.- El bien moral puede ser determinado por:

- a) las consecuencias;



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENINSULA DE SANTA ELENA”

- b) Disposiciones de comportamiento (rasgos de carácter y virtudes);
- c) la intención del actor;
- d) Objetivos hacia hechos morales;
- e) Optimización de los intereses o de las partes interesadas.

Art. 9.- Ética en la investigación.- La investigación implica un proceso encaminado a ampliar los conocimientos que se poseen o resolver interrogantes y que no pueden ser resueltas con los conocimientos que poseemos.

Art. 10.- La investigación no es sólo un acto técnico; es el ejercicio de un acto responsable, y desde esta perspectiva la ética de la investigación hay que plantearla como un subconjunto dentro de la moral general y la ética profesional.

Art. 11.- Deontología.- El objeto de la deontología es el estudio del deber cumplido más allá de las consecuencias favorables o desfavorables que puedan traer dentro del ejercicio de cada profesión o actividad laboral.

CAPÍTULO III

DE LOS PROBLEMAS Y NORMAS ÉTICAS EN LA INVESTIGACIÓN Y EL APRENDIZAJE

Art. 12.- Problemas éticos.- los problemas éticos fundamentales son:

- Ocultar a los participantes la naturaleza de la investigación;
- Hacer partícipe a sujetos sin que lo sepan;
- Exponer a los participantes a actos que podrían perjudicarles o disminuir su propia estimación;
- Invadir la intimidad de los participantes;
- Privar a los participantes de los beneficios; y,
- Plagiar datos científicos.

Art. 13.- Normas éticas.- las normas éticas fundamentales son:

- Evitar el riesgo de dañar considerablemente a la gente, al medio ambiente o a la propiedad tangible o intangible sin necesidad;
- Utilizar datos reales;



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENINSULA DE SANTA ELENA”

- Obtener el consentimiento informado de todos los involucrados en el estudio;
- Preservar la privacidad y la confidencialidad cuando sea posible;
- Tomar precauciones especiales cuando se cuenta con la participación de poblaciones o animales que se considere que no comprenden plenamente el objetivo del estudio;
- Exigir el cumplimiento de acuerdos obligatorios para el estudio del caso;
- No ofrecer grandes recompensas por la investigación realizada;
- No plagiar el trabajo de otros;
- No desviar sus conclusiones dependiendo de su financiación;
- No cometer fraude científico, falsificar la investigación o tener una mala conducta científica; y entre otros,
- No utilizar la posición de evaluador de colegas o estudiantes para dar opiniones falsas de los otros con el objetivo de castigar o dañar a los pares científicos.

CAPÍTULO IV

ACTIVIDADES, DEBERES Y ÉTICA DE LA O EL DOCENTE INVESTIGADOR Y ESTUDIANTES

Art. 14.- Actividades de investigación.- Las actividades de investigación a cumplirse en la institución, son las siguientes:

Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;

Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;

Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;

Investigación en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales;



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENINSULA DE SANTA ELENA”

Asesoría, tutorías o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación;

Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;

Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;

Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas, y de alto impacto científico o académico;

Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones;

Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones;

Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales; y entre otros,

Prestación de servicios al medio externo, que no generan beneficio económico para la Universidad Estatal Península de Santa Elena –UPSE, o para su personal académico.

CAPÍTULO V DE LOS COMPROMISOS

Art. 15.- Compromisos institucionales.- Los compromisos institucionales de las y los docentes e investigadores, serán:

COMPROMISOS INDIVIDUALES:

- 1) No aceptar sobornos o incurrir en cualquier otro acto que atente la normativa institucional y gubernamental;
- 2) No emitir opiniones públicas o privadas que lesionen a la institución.
Siempre expresarán las críticas que se consideren pertinentes, promoviendo la autocritica como práctica de superación de los problemas internos;
- 3) No eximirse de impartir y compartir los conocimientos de forma imparcial y total;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENINSULA DE SANTA ELENA”

- 4) No aceptar sugerencias de un alumno que pueda lesionar su honorabilidad, la o el docente o investigador en ejercicio de su profesión deberá conservar su dignidad e independencia, éstas son irrenunciables.
- 5) De igual sentido, la o el estudiante, quien no aceptará sugerencias que pueda lesionar su honorabilidad; y entre otros,
- 6) Guardar consideraciones hacia sus superiores, pero no deberá acatar instrucciones emanadas de sus empleadores cuando éstas lo obliguen a contravenir los principios de la ética profesional y el orden jurídico.

COMPROMISOS CON COLEGAS:

- a) Fortalecer la confraternidad con sus colegas, mediante el respeto mutuo, trato cordial, tolerancia ante la diferencia de carácter y pensamiento;
- b) Competir sanamente con solidaridad profesional y cooperación, teniendo como objetivo principal el bienestar de las y los alumnos, compartiendo la responsabilidad del constante progreso de la Universidad Estatal Península de Santa Elena -UPSE;
- c) No desplazar a un colega tanto de un puesto público como de uno privado, por cualquier medio que no sea el concurso;
- d) Combatir con todos los medios lícitos la conducta moralmente censurable de sus colegas, investidos o no de autoridad y deberá hacer las denuncias pertinentes sino incurre en falta grave si elude el cumplimiento de este deber, observando una actitud pasiva, indiferente o complaciente.
- e) Persuadir a su colega de modificar su conducta contraria a la ética para evitar infraccionar los principios de este Código; y entre otros,
- f) No difamar, calumniar o tratar de perjudicar a un colega por cualquier medio de comunicación, escrito o verbal.

COMPROMISOS CON ESTUDIANTES:

- 1) Propiciar y defender niveles de excelencia en la formación integral educativa, atendiendo las diferencias individuales de sus estudiantes;
- 2) Incentivar a la participación de proyectos éticamente aceptables;



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENINSULA DE SANTA ELENA”

- 3) Estimular el pensamiento reflexivo, la actitud ética, la conciencia ética y la formación de hábitos de estudio, rechazando todo tipo de autoritarismo en las relaciones con sus estudiantes;
- 4) Orientar acerca de oportunidades laborales y supervisión consciente y motivadora de los estudios de los estudiantes, evaluando en forma justa, rápida y confiable, apoyando la búsqueda de financiamiento para investigación de los estudiantes.
- 5) Guardará el más riguroso secreto profesional de las confidencias de su estudiante. La obligación de guardar secreto es absoluta, no debe admitir que se le exima de ella por ninguna autoridad o persona. Ello da el derecho de oponer el secreto profesional ante los jueces y denegarse a contestar las preguntas que lo expongan a violarlo;
- 6) La información amparada por el secreto profesional sólo podrá ser transmitida para evitar un grave riesgo al que pueda estar expuesta la persona atendida o terceros. En todo caso, sólo se podrá entregar la información, a las personas calificadas que, a juicio del profesional actuante, sea estrictamente necesaria para cumplir el referido objetivo;
- 7) Si un estudiante comunica al docente la intención de cometer un hecho punible, éste agotará todos los medios necesarios para persuadirlo de tal propósito y, en caso de no lograrlo puede hacer las revelaciones necesarias para proteger al alumno; y entre otros,
- 8) Una vez que la o el docente o investigador acepte el asesoramiento de un alumno, deberá atenderlo con diligencia hasta su conclusión, salvo causas justificadas inherentes al asesorado.
- 9) La, o el docente o investigador deberá informar a la o el Director de la Carrera de las faltas a las tutorías y de cualquier otro inconveniente dentro de la práctica investigativa y de aprendizaje.

Art. 16.- Compromiso de todas y todos los involucrados en el proceso investigación y aprendizaje.-Los compromisos generales de todos los participantes en las actividades de investigación, son las siguientes:

- Ejercer las actividades de investigación, docencia y aprendizaje con estricto apego y respeto a las consideraciones éticas;
- Entender la educación como uno de los derechos humanos fundamentales, contemplado constitucionalmente, que debe brindarse a todas y todos por igual, con el mayor nivel de calidad posible;



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENINSULA DE SANTA ELENA”

- Conducir sus programas de manera que impidan la discriminación sobre la base del sexo, género, estado civil, raza, clase social, convicciones políticas, discapacidades o capacidades especiales, religión, etnia, y edad;
- Propiciar la vigencia plena de los derechos humanos, la defensa del sistema democrático, la búsqueda permanente de la libertad, la justicia social y la dignidad, como valores fundamentales para el ser humano y para la sociedad en la cual participa;
- Concebirse desde una perspectiva integral, como un sujeto multideterminado por una trama de vínculos internos y externos, emergente en un contexto histórico portador de una ideología, inscripto en una cultura, inmerso en sus circunstancias socioeconómicas y políticas;
- Proceder con desinterés, lealtad, veracidad, eficiencia y honradez;
- No deberá aconsejar ni ejecutar actos dolosos, hacer aseveraciones falsas o maliciosas, que puedan desviarlo de su función como docente, investigador y/o estudiante;
- Debe abstenerse de participar activa o pasivamente en cualquier hecho que atente el marco jurídico nacional, institucional e internacional;
- Preservar el respeto a su dignidad, todo acto que se realice en forma apresurada o deficiente con el objeto de cumplir con una obligación administrativa o por motivos personales, constituye una conducta reñida con la ética;
- Perfeccionar permanentemente sus técnicas de enseñanza-aprendizaje;
- Mantenerse informado de los adelantos científicos y técnicos de su área para evitar la improvisación y el empirismo;
- Asistir y ser puntual en el cumplimiento de su deber;
- Mantener una vida profesional y estudiantil ajustada a las reglas del honor y de la dignidad en su actividad cotidiana;
- Entender que su labor es de servicio público, y no de carácter lucrativo;
- Contribuir al desarrollo de la personalidad, la formación de ciudadanas y ciudadanos aptos para la vida, para el ejercicio de la democracia, el fomento de la cultura y el desarrollo del espíritu de solidaridad humana;



UNIVERSIDAD ESTATAL "PENINSULA DE SANTA ELENA"

- Abstenerse de realizar asesorías investigativas a personas que tengan vínculos de autoridad, familiaridad o de estrecha intimidad, debiendo en todos los casos restringir su relación al área estrictamente profesional; y entre otros,
- Una asesoría complicada no constituirá motivo para privar de asistencia a un alumno, en los casos difíciles y prolongados será favorable realizar consultas con otros profesionales en beneficio de la o el asesorado.

Artículo 17.- De la honestidad académica.- las y los profesores, las y los estudiantes y las y los investigadores mostrarán un comportamiento absolutamente opuesto al fraude o deshonestidad académica. Según el Artículo 68 del Reglamento de Régimen Académico del Ecuador, el fraude o deshonestidad académica "Es toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la IES o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización".

La deshonestidad académica, además de las conductas tipificadas en el Art. 68 ibídem, incluye la mentira, el engaño, la sustracción o robo, el soborno, la intimidación, normas desapegadas a las buenas costumbres aplicadas en el medio y el uso de materiales no autorizados en cualquier informe, tarea, prueba o examen.

El acto de mentir es falsear intencionalmente la información con el propósito de engañar. Hacer trampa incluye dar o recibir ayuda no autorizada en cualquier informe, tarea, prueba o examen. Hace referencia además a la destrucción intencional de la producción intelectual de otra persona.

Se incluye en esta actuación el fraude para la obtención de títulos, como lo establecido en el Art. 69 del Reglamento de Régimen Académico dictado por el CES.

Plagiar es el acto de tomar sin permiso y sin intención de reconocer la autoría en obras, como cuando un investigador utiliza las ideas de otro y la declara como propias. Las y los profesores, están obligados a citar correctamente la fuente original de las ideas y la información utilizada en su trabajo, bajo las normas establecidas por la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

CAPÍTULO VI DE LA ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN Y PUBLICACIONES



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENINSULA DE SANTA ELENA”

Art. 18.- Ética en la investigación.- En los trabajos de investigación, la o el docente o investigador junto a los alumnos, deberán:

- 1) Respetar los derechos de los investigados en cuanto a ser consultados e informado de todo aquello que pudiera comprometer su salud, capacidad de decisión y participación en asuntos que afecten sus condiciones de vida;
- 2) Queda absolutamente prohibida la realización de cualquier acto dentro de la investigación que pueda causar perjuicio a la persona;
- 3) Queda prohibido aplicar en su práctica profesional, tanto pública como privada, procedimientos rechazados por los centros universitarios o científicos reconocidos legalmente, a menos que exista una limitación legal, reglamentaria o contractual, podrá utilizar para trabajos científicos los datos que recoja o elabore dentro de la asesoría en la que trabaja, resguardando la privacidad de la información; y entre otros,
- 4) Diseñar y conducir investigaciones de acuerdo con normas éticas y de competencia científica, reduciendo la posibilidad de resultados engañosos, sin inventar datos o falsificar resultados en las publicaciones.

Es contra la ética la alteración deliberada de algún elemento de la experiencia que cambia la idea, juicio o valoración, que un revisor lector pudiese tener si no hubiese ocurrido la alteración;

Art. 19.- Ética en la publicación.- En las publicaciones, la o el docente o investigador junto a los alumnos, velarán por:

- a) Publicaciones que sean producto de un trabajo compartido, se le debe incluir los nombres de todos los participantes y precisar su grado de responsabilidad y colaboración;
- b) No realizar nada contrario a la ética, como exponer o publicar como si fueran propias, ideas que no sean de propia elaboración, o datos en cuya recolección no se haya intervenido, sin citar con toda claridad la fuente o el autor;
- c) Contribuciones menores de carácter profesional y no profesional a un trabajo de investigación en equipo, son reconocidas como pie de página o en una declaración introductoria.

Los reconocimientos del material publicado y no publicado que hayan tenido influencia directa en la investigación o publicación se harán mediante citas específicas;



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENINSULA DE SANTA ELENA”

- d) Casos clínicos se pueden usar en la enseñanza y en publicaciones, pero sin revelar la identidad de las personas involucradas. Sólo después de haber obtenido permiso explícito se publica la identidad de los sujetos de investigación;
- e) Reconocer públicamente la participación de estudiantes en la investigación y preparación de su trabajo y darle el crédito adecuado de coautoría;
- f) Motivar la publicación de los trabajos valiosos de estudiantes;
- g) Redactar y publicar hechos científicos supone autoridad para ello sobre la base del conocimiento del tema y que contribuye en algo, sea porque aporta resultados de investigaciones personales, o porque intenta desvirtuar algún concepto erróneo, o por muchas otras loables razones;
- h) Citar un autor, nombrársele expresamente, así como la denominación del libro trabajo publicado, y si es posible el número de la página y todos los demás datos que faciliten su identificación; y entre otros,
- i) No realizar nada contrario a la ética profesional, como la publicación de un mismo material bajo diferentes formas en varias revistas. Tampoco se debe publicar un artículo en otro medio de divulgación sin haber obtenido permiso del primer organismo que le dio publicación.

CAPÍTULO VII DEL COMITÉ DE ÉTICA, LA INVESTIGACIÓN Y APRENDIZAJE

Art. 20.- Comité de ética en la investigación y el aprendizaje.- Se conformará un comité de ética en la investigación y el aprendizaje de la Universidad Estatal Península de Santa Elena –UPSE, comité que será responsable, del cumplimiento de este código en base del principio de imparcialidad, valores individuales, sociales y responsabilidad institucional.

Art. 21.- Conformación del comité de ética en la investigación y el aprendizaje.- El comité de ética en la investigación y el aprendizaje estará integrada por:

- 1) Vicerrector(a) Académico, quien presidirá;
- 2) Director(a) de Investigación o su delgado(a); quién actuará como secretario/a,
- 3) El Procurador de la UPSE;



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENINSULA DE SANTA ELENA”

- 4) Dos docentes invitados con título de PhD; y,
- 5) Dos docentes titulares a tiempo completo.

El Vicerrector/a Académico designará a las y los docentes invitados y titulares, permaneciendo en sus funciones por cuatro (4) períodos académicos.

Art. 22.- Funciones del comité de ética en la investigación y el aprendizaje.- Son funciones del comité de ética en la investigación y el aprendizaje:

- Velar por el cumplimiento de los principios y valores, que se hallaren contenidos en este Código;
- Garantizar que las normas de conducta estipuladas en este Código orienten el desempeño de las funciones investigativas;
- Estudiar, analizar y resolver sobre todos los aspectos éticos de la investigación que se realice en la universidad o en la que participe en cualquier forma esta institución;
- Atender las denuncias que se presenten y resolver en forma justa, ecuánime e imparcial, con la finalidad de mejorar la capacidad de la o el docente, investigador, o estudiante, el proceso observado y recomendar la aplicación de medidas disciplinarias cuando correspondan;
- Recomendar de manera motivada se dé inicio al sumario administrativo, exigiendo que se observen las garantías básicas del debido proceso que la Constitución de la República del Ecuador establece en el Art. 76, que la sanción a imponerse, cumpla con el principio de legalidad que se aplicará de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento, Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, así como los reglamentos internos de la UPSE, independientemente de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar;
- Dar o negar el aval ético a toda investigación en la que participe la Universidad Estatal Península de Santa Elena –UPSE, que pueda poner en riesgo moral, psicológico o físico a las personas objeto de investigación o que pueda vulnerar la salud e integridad de esos sujetos o de los investigadores. Incluye los trabajos de grado, tesis de maestría y doctorado, las investigaciones de los profesores y las investigaciones de otras instituciones en las que participa la UPSE;



UNIVERSIDAD ESTATAL "PENINSULA DE SANTA ELENA"

- Otorgar o negar el aval ético a proyectos de investigación que involucren experimentación con animales;
- Certificar el aval ético a aquellos proyectos de investigación que deban ser presentados ante entidades externas;
- Impulsar, en conjunto con el Vicerrectorado Académico, el estudio y reflexión sobre temas éticos relacionados con las actividades propias de la universidad;
- Efectuar seguimiento periódico a las investigaciones avaladas que hayan sido clasificadas como de "riesgo mayor que el mínimo" y a las demás que considere el Comité;
- Darse su propio reglamento y las demás que a partir de su funcionamiento se determinen.

Art. 23.- Responsabilidades de la o el Presidente del comité de ética en la investigación y el aprendizaje.- Son responsabilidades de la o el Presidente del comité de ética en la investigación y el aprendizaje:

- 1) Convocar y presidir las sesiones del comité de ética en la investigación y el aprendizaje;
- 2) Velar responsablemente las actividades de investigación en la institución; e,
- 3) Informar periódicamente a la o el Rector acerca de los avances, resultados y recomendaciones de los proyectos de investigación dados en la institución.

Art. 24.- Renuncia de los integrantes del comité de ética en la investigación y el aprendizaje.- En caso de renuncia debidamente justificada y argumentada de uno o más docentes designados para conformar el comité de ética en la investigación y el aprendizaje, la o el Presidente designará a los nuevos integrantes en un plazo de setenta y dos (72) horas.

Art. 25.- Reuniones del comité de ética en la investigación y el aprendizaje.- El comité de ética en la investigación y el aprendizaje se reunirá ordinariamente de manera presencial una vez cada dos meses y en forma extraordinaria cuando se requiera. El comité podrá adelantar reuniones virtuales cuando lo considere conveniente.



UNIVERSIDAD ESTATAL "PENINSULA DE SANTA ELENA"

Art. 26.- De todas sus reuniones se levantarán las correspondientes actas en las que se dejará...) constancia de sus decisiones. Las actas se suscribirán por quienes actúen como presidente(a) y secretario(a).

CAPÍTULO VIII

PROCESO DE JUZGAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN Y APRENDIZAJE

Art. 27.- Denuncia.- Los procesos éticos se podrán instaurar de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas de ética en la investigación y el aprendizaje.

Los integrantes del Comité establecido en el presente reglamento siempre garantizarán las garantías básicas del debido proceso y el derecho a la defensa de los procesados.

Art. 28.- Denuncia de oficio.- Para que el proceso se instaure de oficio, será suficiente una denuncia verbal interpuesta ante cualquier integrante de la Comisión, quien deberá dejar constancia de las generales de ley y de los hechos denunciados en un acta debidamente suscrita, quedando la Comisión como titular de la denuncia e investigación.

Art. 29.- Denuncia a petición de parte.- Para que el proceso se instaure a petición de parte, se deberá interponer una denuncia escrita ante cualquier integrante de la Comisión, que deberá contener generales de ley, fundamentos de hecho y de derecho debidamente sustentada y suscrita por quien denuncia los hechos, quedando el denunciante como titular de la denuncia e investigación.

CAPÍTULO IX DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 30.- Investigación.- la investigación del proceso ético se dará por iniciada con la debida notificación a la parte denunciada, donde se le hará conocer de la denuncia interpuesta en su contra con una copia del acta suscrita o de la denuncia escrita.

Art. 31.- La notificación debe ser personal y no por interpuesta persona; toda vez que se entiende a la ética y moral como acciones intuitu personae y no administrativas, y en caso de ser denunciado un grupo de investigación, se podrá entregar la notificación a cualquiera de los integrantes del grupo



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENINSULA DE SANTA ELENA”

Art. 32.- Contestación.- Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras imputados deberán presentar sus descargos en un término de setenta y dos (72) horas, de forma escrita y en sobre sellado en la secretaría del Vicerrectorado Académico, en el caso de ser imputado un grupo de investigación, el director del grupo de investigación deberá suscribir los documentos presentados.

Art. 33.- Estudio de documentos.- La o el Presidente del comité deberá reproducir los documentos receptados hacia los demás integrantes, en un término de veinte y cuatro (24) horas.

Art. 34.- Los integrantes del comité, en un término de tres (3) días hábiles, entregarán a la o el Presidente del comité un informe analítico de la denuncia, contestación y de los documentos aparejados a los mismos con conclusiones pertinentes del caso correspondiente.

Art. 35.- Asamblea.- Una vez recibidos los informes, la o el Presidente del comité convocará a una asamblea en un término de cuarenta y ocho (48) horas para concluir si lo presentado y analizado es suficiente o se deberán receptor o solicitar más pruebas, como testimonios o documentación.

Si, en la Asamblea, se concluye que no es necesario tomar más pruebas, se remitirá al Consejo Superior Universitario en un término de setenta y dos (72) horas, un informe completo de los sucesos denunciados.

Art. 36.- Pruebas.- En caso de optar por más pruebas, la recepción de testimonios se lo hará en un término no mayor a setenta y dos (72) horas; y para la recepción de otra documentación, se oficiará dando un término de tres días para la respuesta.

CAPÍTULO X GENERACIÓN Y ENTREGA DE INFORMES

Art. 37.- De los informes.- Una vez concluido el proceso de investigación se generará un informe final al Consejo Superior Universitario, donde se incorporarán las observaciones de los hechos denunciados:

- 1) Generales de ley de la o el denunciante;
- 2) Generales de ley de la o el denunciado;
- 3) Fundamentos de hecho;



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENINSULA DE SANTA ELENA”

- 4) Fundamentos de derecho;
- 5) Principio ético violentado;
- 6) Nivel de gravedad;
- 7) Posibles causas;
- 8) Recomendación de sanción.

Sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar, las sanciones podrán ser las siguientes, según correspondan:

- a) Amonestación del Consejo Superior Universitario;
- b) Disculpas públicas y/o en medios de comunicación masivos;
- c) Pérdida de una o varias asignaturas;
- d) Suspensión de tres meses a un año de sus actividades académicas;
- e) Inicio de sumario administrativo o pérdida de la renovación del contrato;
- f) Restitución de bienes;
- g) Separación definitiva de la institución.

CAPÍTULO XI DE LA RESOLUCIÓN Y APELACIÓN

Art.38.- Resolución.- En el pleno de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Superior Universitario, estando dentro de los treinta (30) días contados desde la notificación del proceso ético, resolverá la sanción o absolución.

Art. 39.- Apelación.- Una vez resuelto el proceso ético, y notificado por medio de la Secretaría General de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; la o el imputado podrá interponer los recursos de reconsideración o apelación en un término de tres (3) días contados a partir de la fecha de la notificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la ejecución del proceso de juzgamiento ético se observarán todos los principios contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, Reglamento de Régimen Académico y la jurisprudencia existente.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENINSULA DE SANTA ELENA”

SEGUNDA.- Los procesos de juzgamiento ético serán orales y el informe final siempre deberá presentar una visión objetiva y analítica de los sucesos investigados

TERCERA.- En caso de conflicto entre dos o más normativas y los procedimientos institucionales e intereses de las personas denunciadas, la universidad optará por defender la institucionalidad en respeto de la autonomía y evolución investigativa.

CUARTA.- La designación de los docentes para conformar el Comité, será observado como gestión académica. En el caso de las y los funcionarios/servidores, justificarán las ausencias que estén dentro del marco de las funciones conferidas en el presente reglamento.

QUINTA.- Los profesores invitados a integrar el Comité, quienes podrán intervenir en el comité de manera presencial o virtual, deberán tener los siguientes requisitos:

- 1) Contrato o acción de personal vigente;
- 2) Tener al menos cuatro años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio;
- 3) Haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículos indexados, de los cuales al menos tres deberán haber sido creado o publicado durante los últimos cinco años;
- 4) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años, de los cuales deberá haber dirigido o codirigido al menos dos proyectos de investigación; y
- 5) Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o cinco tesis de maestría de investigación.

SEXTA.- Cuando en la investigación se vea involucrada o involucrado un estudiante, a la comisión se integrará, la o el mejor estudiante de la carrera que pertenezca la o el estudiante a investigar.

En el caso de que la o el investigado sea la o el mejor estudiante de la carrera, se integrará a la o el segundo mejor en calificación.

SÉPTIMA.- La Universidad se reserva el derecho de interponer cualquier acción legal en caso de determinarse mala fe de la o el denunciante.

OCTAVA.- La designación para pertenecer al Comité será de carácter irrenunciable, si no cumple las atribuciones de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que algún integrante se ausentare sin justificativo y sin delegación por dos



UNIVERSIDAD ESTATAL "PENINSULA DE SANTA ELENA"

ocasiones, será sancionado, de conformidad a lo que la Comité establezca dentro de su seno, sin menoscabar derechos.

La sanción se definirá en el pleno del Comité, en concordancia con las atribuciones del integrante a suspender.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

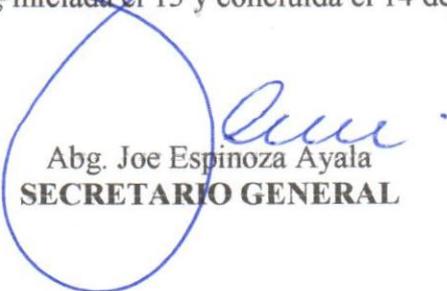
Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a la presente norma, que entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior Universitario de la UPSE

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitarios a los 14 días del mes de abril del año dos mil dieciséis.


Ing. Lilia Valencia Cruzaty, MSc.
RECTORA



CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue aprobado en la sesión ordinaria número 04 del Consejo Superior Universitario, iniciada el 13 y concluida el 14 de abril del año dos mil dieciséis.


Abg. Joe Espinoza Ayala
SECRETARIO GENERAL